

Auto sust No 0005139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~08~~ (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que de la revisión del proceso se desprende la suspensión por insolvencia de persona natural no comerciante ante la Notaria 12º del Circulo de Cali, sin que haya comunicado a este despacho el estado del proceso, habrá de requerirse a la misma, para que informe el estado del trámite de insolvencia del aquí demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.
- 2.- REQUERIR** a la NOTARIA 12º DEL CIRUCLO DE CALI, para que informe el estado del trámite de insolvencia del aquí demandado, PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.
- 3.- POR SECRETARIA** líbrese la comunicación correspondiente a la NOTARIA 12º DEL CIRUCLO DE CALI, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00087 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manabí
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 2038.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega certificado de existencia y representación de la entidad demandante, solicitando se le reconozca personería y se trámite a la solicitud de levantamiento de medidas.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería suficiente a la togada para que actúe como parte demandante y se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al memorial allegado al plenario a folio 31, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con T.P. 99.512 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00238-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEPTIEMBRE-
2017**

Juan José de Chacón
Civil Municipal
Militar y Civil
Secretaria

Auto sust No 0005129
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que por error convirtieron los depósitos judiciales que han sido retenidos al ejecutado a la cuenta de este despacho, solicitando la transferencia de los títulos judiciales que relacionan en dicho oficio al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes.

Por otro lado, se observa que consultado el portal Web de Banco Agrario, existen más depósitos judiciales descontados al ejecutado, de los que solicita el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a transferir Once (11) depósitos judiciales para un total de \$5.122.633 al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

En vista de lo anterior, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso que Adelanta el señor EDISON ARVEY PERDOMO PLAZA contra SAUL OREJUELA CUENTA con C.C #16.760.405, bajo la radicación No. 76001-40-003-006-2014-00255-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado de Origen, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este despacho por cuenta del Juzgado de Origen, los cuales fueron remitidos al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado 08º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso que Adelanta el señor EDISON ARVEY PERDOMO PLAZA contra SAUL OREJUELA CUENTA con C.C #16.760.405, bajo la radicación No. 76001-40-003-006-2014-00255-00, los siguientes depósitos judiciales:

469030002070846	25/07/2017	\$ 21.960,00
469030002070847	25/07/2017	\$ 400.994,00
469030002070849	25/07/2017	\$ 430.598,00

469030002070850	25/07/2017	\$ 551.754,00
469030002070851	25/07/2017	\$ 806.452,00
469030002070852	25/07/2017	\$ 787.702,00
469030002070853	25/07/2017	\$ 533.959,00
469030002070864	25/07/2017	\$ 570.930,00
469030002070865	25/07/2017	\$ 455.969,00
469030002070866	25/07/2017	\$ 479.824,00
469030002070868	25/07/2017	\$ 82.491,00
TOTAL		\$5.122.633.00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado de Origen, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este despacho por cuenta del Juzgado de Origen, los cuales fueron remitidos al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00598-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEPTIEMBRE-2017**

SECRETARIA

SECRETARIA

0005130

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS EMILIO TORRES BERMEO con C.C#14.963.071 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI, bajo la radicación #2016-321.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 SEPTIEMBRE
2017**

Jorge Luis Torres Bermeo
Civil Municipal
Mara Jimena Lora
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
Secretaria

Autos Inter No. 2042.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de este despacho, el cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa que a folio 43 del plenario, la apoderada de la parte demandante coadyuva con la ejecutada escrito solicitando el pago de la suma de \$4.908.000 a favor de la parte demandante y a su vez se decreta la terminación de proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que efectivamente existen dineros suficientes para ordenar lo requerido por las partes, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$4.908.000 a la entidad demandante, al igual se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con Nit#811-022-668-3 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002087838	24/08/2017	\$ 527.152,00
469030002087839	24/08/2017	\$ 557.498,00
469030002087840	24/08/2017	\$ 557.498,00
469030002087841	24/08/2017	\$ 557.498,00
469030002087842	24/08/2017	\$ 557.498,00
469030002087843	24/08/2017	\$ 557.498,00
469030002087844	24/08/2017	\$ 557.498,00
469030002087845	24/08/2017	\$ 633.498,00
469030002087846	24/08/2017	\$ 402.362,00
TOTAL		\$4.908.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01367-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría: *Maria Juliana Lopez Ramirez*
SECRETARIA

0005127

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que fueron retenidos a la ejecutada a la cuenta de este despacho, por lo que se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa que a folio 128 del plenario la mandataria judicial de la parte demandante, manifiesta que el Juzgado de Origen informa que los títulos solicitados mediante oficio No. 03-1159 del 30 de marzo de 2017 ya fueron cancelados a la parte demandante, situación que no es cierta, por lo que solicita el pago de la suma \$1.762.102.09 del saldo de la liquidación anterior y la suma de \$973.612.54 de la liquidación actualizada más las costas del proceso.

En vista lo anterior y conforme a la manifestación realizada por la parte demandante, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que remitan las órdenes de pago realizadas a la parte demandante, toda vez que la apoderada de la parte actora, indica que no ha sido cancela la orden de pago comunicada mediante oficio No. 03-1159 del 30 de marzo de 2017.

Una vez se alleguen las órdenes de pago de los depósitos judiciales que reposan en el juzgado de origen, se procederá a resolver la solicitud de pago de títulos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que remitan las órdenes de pago realizadas a la parte demandante, toda vez que la apoderada de la parte actora, indica que no ha sido cancela la orden de pago comunicada mediante oficio No. 03-1159 del 30 de marzo de 2017.

3.- UNA VEZ se alleguen las órdenes de pago de los depósitos judiciales que reposan en el juzgado de origen, se procederá a resolver la solicitud de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00652-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 septiembre DE 2017

Secretaria
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Barrantes
SECRETARIA

Auto sust No. 0005124
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado SILVIO IVAN PEÑA MELO con C.C#80.751.662 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2015-305.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00305-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 SEPTIEMBRE
2017**

Juzgado 3º de Ejecución
Civil Municipal
Hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, indica que no es posible dar cumplimiento a la orden de pago ordenados en el auto de fecha 17 de abril de 2017, toda vez que el nombre de la apoderada de la parte actora es ROCIO ARDILA ROJAS y no ROCIO ARDILLA ROJAS.
La Secretaria.

0005133

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto No. 0002074 del 17 de abril de 2017 en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es ROCIO ARDILA ROJAS y no ROCIO ARDILLA ROJAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0002074 del 17 de abril de 2017 en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es ROCIO ARDILA ROJAS y no ROCIO ARDILLA ROJAS.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00649-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra.
MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#31.239.725
de los siguientes depósitos judiciales;

469030002087961	24/08/2017	\$ 4.036,00
469030002087962	24/08/2017	\$ 790,00
469030002087963	24/08/2017	\$ 21,00
469030002087964	24/08/2017	\$ 9.730,00
TOTAL		\$14.577,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00622-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Teresa López Ramírez
SECRETARIA

0005128
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
Maria Eugenia Bolanos Ordoñez
SECRETARIA

0005123

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Perito Avaluador.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00894-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

JUZGADO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005120

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00539-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

0005121
Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de la Fiscalía
SECRETARIA

Auto sust No 0005137
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, el apoderado actor manifiesta que presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma corresponde a un estado de cuenta sobre el mes de septiembre, teniendo en cuenta que no liquida ningún mes ni parte del capital ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00716 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Latorre Ramirez
SECRETARIA

nombre del adjudicatario es JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE y no HERNAN HOLGUIN DUQUE.

3.- NO ACCEDER a lo pedido por el adjudicatario, en cuento a la devolución del pago de la suma de \$505.920.

4.- CORREGIR el auto No. 0004677 del 17 de agosto de 2017 en el sentido de excluir de la lista los depósitos judiciales el siguiente depósito judicial, quedando entonces la suma a pagar de **\$11.111.796 y no \$12.704.376:**

469030002035970	10/05/2017	\$ 1.592.400,00
TOTAL		\$1.592.400,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00009-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **12-SEPTIEMBRE-**
2017

*Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Marianela Jimenez
Secretaria*

Secretaria

Auto sust No. 0005075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la demandada, le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, por lo que se procederá aceptar el poder.

Por otra parte, el adjudicatario solicita se corrija el auto No. 1201 del 31 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE y no como se indica en dicho auto, por lo que se procederá a corregir el auto No. 1201 del 31 de mayo del año en curso y el auto No. 0004677 del 17 de agosto de 2017, indicando que el nombre del adjudicatario es JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE y no HERNAN HOLGUIN DUQUE.

Solicita igualmente la entrega de la suma de \$505.920 como saldo de impuestos y parqueadero del vehículo objeto de la Litis, sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que la suma de reintegrar es \$7.558.080, que corresponden al parqueadero por valor de \$6.105.920 y la suma de \$1.452.160 que equivalen al impuesto de rodamiento de los años 2014 al 04 de mayo de 2017 (diligencia de remate), de los cuales se entregaron \$7.192.400 y en el folio 142 del auto de fecha 17 de agosto de 2017 se ordenó la suma de \$365.680 para un total de \$7.558.080, por lo que a la fecha no hay lugar a ordenar la suma solicitada.

Por otro lado, la líder del área de depósitos judiciales, informa que el depósito judicial No. 469030002035970 cuyo pago se ordenó el auto de fecha 17 de agosto de 2017, ya tiene orden de pago la cual se encuentra visible a folio 137 del plenario y por lo tanto no puede incluirse en el listado que se relaciona en el auto encomento.

Por lo anterior, se procederá a corregir el auto fechado el 17 de agosto de 2017, en el sentido de excluir de la lista el depósito judicial No. 469030002035970 por valor de \$1.592.400, quedando entonces a pagar la suma de **\$11.111.796 y no \$12.704.376**, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA con T.P. 43.248 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- CORREGIR el auto No. 1201 del 31 de mayo del año en curso y el auto No. 0004677 del 17 de agosto de 2017, indicando que el

Auto sust No 5004
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, pasando por alto que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Sin embargo y como quiera que la liquidación, la parte actora reconoce e imputa los abonos realizados por el demandado, los cuales coinciden con los recibos aportados, los mismos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENER en cuenta los abonos reportados por la parte demandada, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00276 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
SANTIAGO DE CALI
Marta Jimenez Lopez, Secretaria
SECRETARIA

0005125

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra.
ADRIANA FINLAY PRADA con C.C#67.003.754 de los siguientes
depósitos judiciales;

469030002087411	23/08/2017	\$ 571.627,00
469030002087412	23/08/2017	\$ 1.307.438,00
469030002087413	23/08/2017	\$ 579.661,00
469030002087414	23/08/2017	\$ 606.832,00
469030002087415	23/08/2017	\$ 424.610,00
469030002087416	23/08/2017	\$ 17.855,00
469030002087417	23/08/2017	\$ 831.270,00
469030002087418	23/08/2017	\$ 653.195,00
TOTAL		\$4.992.488,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00092-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 SEPTIEMBRE DE 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Mercedes López Juez
Secretaria

Auto sust No 0005131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficios que anteceden el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales retenidos a la demandada, a la cuenta de este despacho y el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informa la transferencia de los depósitos judiciales allegados a la cuenta de este juzgado por concepto de embargo de remanentes, los cuales se agregaran para que obren y consten dentro del plenario.

Por otro lado, la mandataria judicial de la parte actora, solicita la entrega de las órdenes de pago de los depósitos judiciales elaborados por la oficina de ejecución.

Es preciso indicarle a la peticionaria que a folios #132 y 133, mediante oficios 300 y 301 fechados el 18 de agosto de 2017, obran las órdenes de pago realizadas por la oficina de ejecución.

Por otra parte, el demandado autoriza a la señora MARIA GILMA MOSQUERA PAZ, para que en su nombre realice los trámites correspondientes sobre el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente el ejecutado solicita la entrega de los títulos judiciales, toda vez que el proceso fue terminado por pago total.

En vista lo anterior, se procederá aceptar la autorización realizada por el peticionario.

En cuanto a los depósitos judiciales, se le hace saber al memorialista que una vez acreditado el diligenciamiento del oficio #03-3164 del 10 de agosto de 2017, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que haya lugar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

3.- REMITASE a la apoderada de la parte actora a los folios #132 y 133, mediante oficios 300 y 301 fechados el 18 de agosto de 2017, obran las órdenes de pago realizadas por la oficina de ejecución.

4.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo (02) del auto No. 1787 del 09 de agosto de 2017.

6.- UNA VEZ acreditado el diligenciamiento del oficio #03-3164 del 10 de agosto de 2017, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que haya lugar.

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00707-00 (14)
Sqm*

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

0005134

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00238-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Materia de Ejecución
SECRETARIA

0005126
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00219-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0005136
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante ALEXANDER ESLAVA GARCIA con C.C#79.855.735 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002047872	05/06/2017	\$ 3,50
469030002047874	05/06/2017	\$ 5,26
469030002047880	05/06/2017	\$ 2,64
469030002047881	05/06/2017	\$ 284.224,00
469030002047882	05/06/2017	\$ 284.224,14
469030002080498	09/08/2017	\$ 193.901,00
TOTAL		\$762.360.54

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00875-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 12 SEPTIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago
Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto sust No 0005122
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía Municipal de Dagua.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00644-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005135
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, indica que se pronuncia sobre lo resuelto en el auto No. 0004836 del 25 de agosto de 2017, manifestado que no se puede "dejar en el limbo el levantamiento de la hipoteca va en contravía de la buena fe asumida por mi poderdante al cancelar la totalidad de la obligación".

En vista lo anterior y como quiera que dentro del escrito arrimo al plenario no existe solicitud alguna al despacho, se procederá agregar para que obre y conste dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01144-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

0005113

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

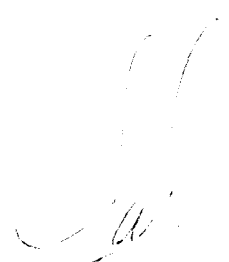
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Oralidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00562-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Juez
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Marta Virginia León Ríos
SECRETARIA

Secretaria

0005118

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00371-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Maria Jimena Letacora
SECRETARIA

Auto sust No. 0005114
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ a la parte demandante, para que se sirva cancelar los honorarios que fueron fijados en el auto de fecha 06 de junio de 2013.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00188-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEPTIEMBRE-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali*

Secretaria
SECRETARIA

0005115

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00145-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

0005116

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00571-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil y Comercial
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

0005117

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

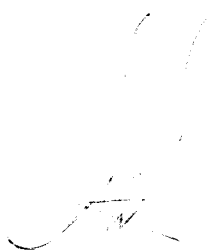
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la abogada de JGB S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00135-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-septiembre-2017**

Secretaria

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Yveta Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

0005119

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01094-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
de Sentencias Municipales
Santiago de Cali
Secretaria
Eugenia Lora Ramirez

Auto sust No 1715000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que parte de una fecha diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, además que no informa la fecha en que se realizó el abono, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00565 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12-SEP-2017**

Mano Jueza Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto Inter No. 2041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que en ella se liquidan intereses de mora que no corresponden a la realidad, así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte la adjudicataria del inmueble rematado, solicita el reintegro de todo lo pagado por concepto de impuesto predial.

En vista de lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a devolver es \$652.633,00, toda vez que el impuesto predial se liquida hasta el 28 de julio de 2017 día de la diligencia de remate, por lo que se procederá a ordenar la entrega a la adjudicataria del bien inmueble objeto de la Litis de la suma de \$652.633,00, que corresponden a impuesto predial hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate.

Revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$652.633,00, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No. 469030002078053.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$652.633,00, a la adjudicataria.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

	UVR	PESOS
Capital inicial	26749.15438	\$ 6.730.205
Interés plazo		\$ 1.014.126.59
Intereses de mora corte anterior 11-08-06		\$1.318.031
Intereses de mora a 28-07-17		\$ 12.175.770
Subtotal		\$21.238.132.59

TOTAL A 28 DE JULIO DE 2017, FECHA DE REMATE: 51.887.945.93

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$652.633,00, a la adjudicataria NEYI YARID DORADO FERNANDEZ con C.C. 34.556.385, el siguiente título judicial;

469030002078053	04-08-2017	\$ 1.269.400,00
Se fracciona en:	\$652.633,00,	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$616.767.00	

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2004-00266 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-SEP-2017**

Secretaria

29 de Septiembre de 2017

Civiles Municipal de Ejecución

Maria Juana La Cruz Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0005138
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados GERARDO LOPEZ CASELLA con C.C#76.307.933, DIANA BETSABE CISNEROS MUÑOZ con C.C#31.915.124 y LUZ AIDA GARCIA CASTRO con C.C#66.768029 dentro del proceso que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE, bajo la radicación #2012-432.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00432-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 SEPTIEMBRE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
Secretaria